CAR 15/01/2026 15:24
Al Contestar cite este No.: **10262000281**
Origen: Dirección Regional Sabana Occide
Destino:AURA MARIA BELLO AREVALO/ CONSOR
Anexos: Fol: 4

Facatativá,

Señora
AURA MARIA BELLO AREVALO/ CONSORCIO SUBACHOQUE 2025
consorciosubachoque2025@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20251140353: Oficio CSB - O 027 GENERADORES DE RCD

Reciban un cordial saludo,

Teniendo en cuenta la referencia del asunto, es necesario informarle que el Programa de Gestión Ambiental ha sido asignado al radicado n.º **20251140353** , el cual debe vincularse al presentar los informes respectivos o cualquier otra documentación relacionada con el proyecto. Asimismo, en cumplimiento de nuestras funciones de Monitoreo y Control de las actividades realizadas por los generadores de RCD, un profesional realizará una visita técnica al proyecto para verificar y evaluar la documentación presentada con el expediente.

Se destaca lo dispuesto en **el Art. 13°** de **la Resolución 472 de 2017** , modificado por **el Art. 4°** de **la Resolución 1257 de 2021** , que queda así:

> ***Artículo 13 - Programa de Gestión Ambiental del RCD.*** *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Gestión Ambiental del RCD. Dicho programa deberá presentarse a la autoridad ambiental competente 30 días calendario antes del inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*
>
> *Asimismo, el informe de su ejecución con sus respectivos soportes deberá enviarse a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días naturales, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un informe de cierre dentro de los 45 días naturales siguientes a la terminación de la obra."*

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

También debes tener en cuenta:

Lo establecido en **el Art. 15°** de **la Resolución 472 de 2017** , modificado por **el Art. 5°** de **la Resolución 1257 de 2021** , que queda así:

> *Artículo **15°. Obligaciones de los generadores de RCD.** Son obligaciones de los generadores de RCD:*
>
> *1. Para generadores grandes:*
>
> *a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Gestión Ambiental del RCD.*
>
> *b. Cumplir con la meta de utilización para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
>
> ***c. Informar a la autoridad ambiental competente sobre el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente resolución.***
>
> *d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deberán realizar informes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que defina la autoridad ambiental para este instrumento.*

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicitamos tener en cuenta que para el Plan de Manejo Ambiental deberá completar el formato denominado “ **ANEXO 1 FORMATO ÚNICO PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL RCD”,** y enviarlo nuevamente junto con la documentación correspondiente.

Y lo dispuesto en **el Art. 19°** de **la Resolución 472 de 2017** , modificado por **el Art. 9°** de **la Resolución 1257 de 2021** , que queda así:

> ***Artículo 19 - Objetivos de uso de RCD.*** *Los grandes generadores deberán utilizar efectivamente un porcentaje en peso del total de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en la obra, según la categoría del municipio donde se ubiquen, según lo establecido en la siguiente tabla:*

CATEGORÍA ESPECIAL	CATEGORIA 1, 2, 3.	CATEGORIA 4, 5, 6.	CUMPLIMIENTO DE META
25%	15%	5%	1° de enero de 2023
50%	30%	20%	1° de enero de 2026
75%	60%	40%	1° de enero de 2030

> *La meta de aprovechamiento es obligatoria para todos los grandes generadores y se calculará para el año de finalización del proyecto, sin considerar los productos de excavación ni la adecuación de terrenos excedentes, cuya definición se encuentra en el artículo 2 de esta resolución. Lo anterior no exime al generador de la obligación de gestionar todos sus residuos y de alcanzar el máximo aprovechamiento posible, sin perjuicio del cumplimiento de las metas de aprovechamiento.* ***(...)***

> ***Párrafo 3.*** *Los grandes generadores cuyos proyectos, obras o actividades se ubiquen en los municipios de categoría especial 1, 2 y 3, cumplirán con la meta de utilización establecida en el artículo 19 de la Resolución 472 de 2017 para el año 2022. Lo anterior aplica para los proyectos, obras o actividades iniciados antes de la entrada en vigencia de esta resolución y que finalicen en el año 2022.*

Cualquier aclaración o información adicional con gusto la brindaremos en los teléfonos (1) 5801111 Extensión 3600, en el horario de lunes a viernes de 8:00

am a 5:00 pm, o a través del correo electrónico sau@car.gov.co.

Atentamente,



LINA CAMILA CORTES ACOSTA
Directora Regional

Respuesta a: 20251140353 del 23/12/2025

Elaboró: Jose Joaquin Tocanchon Mayorga / DTA
Revisó: Julian Santiago Morales Muñoz / DTA
Alberto Acero Aguirre / DTA